



nariz de dorso *recto*
base *común* boca *meda*

y orejas

(parte de la derecha)

Señas particulares visibles

Posee la matrícula militar N.º *466 646*
del distrito *4º* división *1º* y

ha satisfecho los requisitos establecidos en el De-
creto Nacional del 3 de diciembre de 1906, por
lo que se le expide el presente Pasaporte para
los efectos que le convenga.

- 6 -

Observaciones

Buenos Aires, *5* de *Dicbre* de *1938*



Jefe de Policía



LEGALIZACIONES

La Secretaría del Ministerio del Interior certi-
fica que la firma que antecede y dice

Salas

es auténtica.

Buenos Aires, *9* de *Dicbre* de *1938*



ALFREDO D. CARLEVARINO
JEFE DE LA OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ARCHIVO Y LEGALIZACIONES

- 8 -

La Secretaría de Relaciones Exteriores y
certifica que la firma que antecede y dice

A. Carlevarino

es auténtica.

Buenos Aires, *16* de *Dicbre* de *1938*



DOMINGO A. BERARDI
JEFE DE LEGALIZACIONES
DOCUMENTOS AUTOGRAFOS

- 9 -

REGLAMENTACION PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1906.

Siendo conveniente regularizar la expedición de pasaportes que solicitan las personas que se ausentan al extranjero.

El Presidente de la República en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Los pasaportes que en adelante se soliciten por los ciudadanos argentinos de origen, que deseen ausentarse al extranjero, deberán ser expedidos por el Departamento Central de Policía de la Capital, previa presentación de parte de los interesados de documentos que acrediten su identidad, a saber: fé de bautismo o boleto del Registro Civil, libreta de enrolamiento y un certificado de la comisaría en que reside.

Art. 2.º Los ciudadanos naturalizados, presentarán los documentos necesarios que los acredita como tales.

Art. 3.º Los pasaportes a que se refieren los artículos precedentes y los que expidan las Jefaturas de Policía de las Provincias y Territorios Nacionales con los mismos requisitos; serán legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, previa la autenticación del Departamento del Interior.

Art. 4.º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán pasaportes únicamente a las personas que partan al extranjero en carácter oficial.

Buenos Aires, octubre 8 de 1920.

El Poder Ejecutivo de la Nación, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1.º Las autoridades correspondientes de la República otorgarán pasaporte, en la misma forma y requisito que está dispuesto para los ciudadanos argentinos a las extranjeras esposas o viudas de estos y a los hijos menores de ciudadanos nativos nacidos en el extranjero, que así lo soliciten.

Art. 2.º En dichos pasaportes, no se declarará que los inscriptos sean ciudadanos argentinos, debiendo solamente consignarse su condición de esposa, viuda o hijo de argentino.

Art. 3.º Los pasaportes así extendidos tendrán, a los fines de la entrada y salida en territorio nacional, como para la protección consular en el extranjero, los mismos efectos que los que se conceden a los nacionales.

INSTRUCCIONES A LOS POSEEDORES

DE PASAPORTES

Los ciudadanos argentinos, inmediatamente de llegar a un país extranjero, deben presentarse al Consulado General, Consulado o Viceconsulado de la República Argentina más próximo a su temporario domicilio, para hacerse registrar como tales.

El cumplimiento de este deber tiene importancia, además, para los efectos de las leyes militar y electoral.

Los que se radiquen en el extranjero, en forma permanente o semipermanente, deben enviar su cambio de domicilio al Jefe de la 3.ª División del Ejército (Dirección General del Personal), con la visación del Consulado respectivo.

PERDIDA O INUTILIZACION DEL PASAPORTE

El pasaporte, válido o caduco, es un documento importante que debe ser conservado con el mayor esmero.

La pérdida de un pasaporte, coloca a la persona interesada en la situación de producir pruebas y hacer investigaciones para evitar que otra persona pueda pretender hacer uso de dicho documento, falseando la personalidad del verdadero dueño.

La pérdida o destrucción de un pasaporte en el extranjero, debe ser comunicada inmediatamente al Consulado Argentino más próximo al lugar de residencia del interesado; y si ello ocurre en la República, a la autoridad policial respectiva.

— 24 —

DURACION DEL PASAPORTE

Actualmente, la validez de un pasaporte argentino, ha sido extendida a dos años. No obstante esto, en caso de cambio de país, todo ciudadano está obligado a presentarse al Consulado Argentino de su domicilio o del lugar de partida, para que le sea visado para el país al cual se dirige, y así sucesivamente de país en país hasta su regreso a la República. (Estas visaciones son gratis durante la validez del documento).

LIBRETA DE ENROLAMIENTO

Todo ciudadano argentino, que se ausente al extranjero, debe llevar consigo su Libreta de Enrolamiento, para que el Consulado Argentino le ponga la constancia de su presencia allí al efectuar su cambio de domicilio y para los fines electorales.

— 25 —

VISACIONES PARA EL REGRESO

Formulario for return visas, consisting of multiple horizontal lines for recording information.

— 26 —

VISACIONES PARA EL REGRESO

Formulario for return visas, consisting of multiple horizontal lines for recording information.

— 27 —

Remessa



SCHWEIZ
E 14.000
ST. MARGRETTEN



Pasaporte Anexo